El abc del Derecho

DOMINGO 3 de diciembre de 2023 | AÑO 4 | **N° 100**

De la Escuela de Derecho *Egacal*

Directora: ANA CALDERÓN SUMARRIVA

02 • 03

.: Una nueva lección:
El Garantismo Procesal

.: El abecé de:
Los Principios Procesales
Diferencia entre
Acción y Pretensión

04 • 05

.: Infografía:
El Garantismo Procesal:
La Pretensión

06

.: Sentencias trotamundos:
Personas trans y derechos

* **.: Diccionario Jurídico:**
Convenio colectivo

.: Pupiletras legales:
El Garantismo Procesal

07

* **.: Prueba tus conocimientos:**
El Contrato por Adhesión

.: Gobierno del consumidor:
Métodos prohibidos
de cobranza

.:¡Escriba bien, doctor!:
Aplicación de las notas
en la redacción jurídica

* **Nuevas secciones**

EL GARANTISMO PROCESAL

Adolfo Alvarado Velloso

Ana Calderón Sumarriva

Directora de *Egacal*
Doctora en Derecho por la Universidad Nacional de Rosario (Argentina)

Una nueva lección

EL GARANTISMO PROCESAL y la Edición # 100 del Abc del Derecho

Decir Garantismo Procesal es una redundancia. El proceso por naturaleza es una garantía. Garantía de que las personas no solucionen sus problemas por la razón de la fuerza, sino por la fuerza de la razón. Garantía que no se imponga el más fuerte o el más joven o el más poderoso, sino el que tenga el derecho; por eso se debate ante un tercero que debe tener varias calidades, pero principalmente la de imparcial. Y es que, amigo lector, el proceso no siempre fue una garantía. Basta recordar algunos procesos "célebres" como los juicios a Sócrates, a Jesucristo, a Galileo, a Juana de Arco, para observar que era un mecanismo de opresión y venganza.

Por ello, hemos querido dedicar la presente edición del ABC DEL DERECHO al "Garantismo Procesal", es decir, el proceso entendido como un método de debate dialéctico entre dos desiguales que se igualan ante un tercero imparcial, impartial e independiente. Esta definición es aplicable a todo tipo de pretensiones.

Ha sido Adolfo Alvarado Velloso, director de la Maestría en Derecho Procesal de la Universidad Nacional de Rosario de Argentina, el principal artífice de esta concepción constitucional del proceso.

En tiempos de constitucionalización del Derecho, la única forma de entender el proceso conforme a lo establecido por la Constitución es con el "Garantismo Procesal", esto es, un proceso en el que se asegure la igualdad de armas de las partes y la imparcialidad del juzgador. Por ello, en la siguientes paginas se desarrollarán brevemente conceptos básicos sobre los cuales se apoya el Garantismo Procesal como pretensión, acción, proceso y principios.

Por otro lado, queremos hacer una expresión de gratitud al diario EXPRESO y a ustedes, nuestros lectores, por habernos acompañado en este centenar de ediciones del ABC DEL DERECHO de EGACAL. Cien suplementos dominicales quincenales que ni la pandemia pudo detener. Cuatro años de trabajo y dedicación de parte del equipo de la Escuela de Derecho EGACAL para la comunidad en general. Por siempre, GRACIAS.

El Abecé de

LOS PRINCIPIOS PROCESALES

1 Igualdad de las partes

Esencialmente, todo proceso supone la presencia de dos sujetos que mantienen posiciones antagónicas respecto de una misma cuestión (pretensión y resistencia).

2 Imparcialidad del juzgador

El tercero que resuelve el litigio no debe ocupar la posición de parte (impartialidad); debe carecer de todo interés subjetivo en la solución del litigio (imparcialidad) y debe actuar sin subordinación jerárquica respecto de las dos partes (independencia).

3 Transitoriedad del proceso

El proceso es un remedio para solucionar los conflictos que ponen en peligro la convivencia armónica de quienes integran una sociedad.

4 Eficacia de la serie procedimental

La serie consecuencial que instrumenta el proceso debe permitir que se desarrolle armónicamente el diálogo querido por el legislador.

5 Moralidad procesal

La razón de ser del proceso es erradicar toda suerte de fuerza ilegítima de una sociedad.

DIFERENCIA ENTRE ACCIÓN Y PRETENSIÓN

	ACCIÓN	PRETENSIÓN
SUJETOS	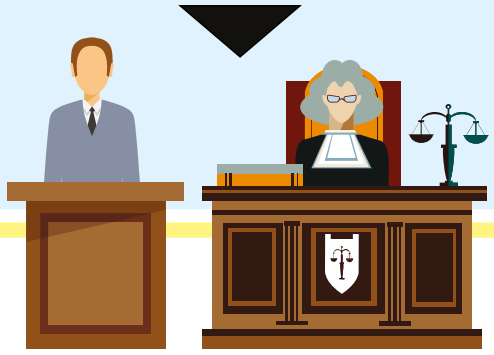 **Actor y autoridad** (juez o árbitro)	**Actor** (demandante) y **demandado**
OBJETO	**Lograr la apertura** y posterior desarrollo de un proceso.	**Lograr la emisión de una sentencia favorable** al interés del pretendiente (demandante).
CAUSA	**Mantenimiento de la paz social.** Armónica convivencia mediante la erradicación del uso de la fuerza ilegítima.	**Hecho que origina el conflicto**, cuya existencia se afirma en la demanda. La imputación jurídica que el pretendiente hace contra el demandado.

EL GARANTISMO PROCES

Es la declara
el juez em

I CLASIFICA

1 Declarativ
Mediante e
determinación
los hechos que

a. Meramen
la simple d
un derech
inexistenci

b. Declarati
de la exist
mandato i
hacer una
el pago de

c. Constitut
existencia
de un est
divorcio).

2 Ejecutivas
Se procura la
haya reconoc
ejecutorio) o e

3 Cautelare
Se intenta lo
hecho o de u
acreedor de a
consecuencia

SAL: LA PRETENSIÓN

Infografía jurídica

ación de voluntad hecha en una demanda mediante la cual el accionante (pretendiente) aspira a que ita una sentencia que resuelva efectiva y favorablemente el litigio que le presenta a su conocimiento.

CIÓN

vas de derechos:
llas se procura la declaración o la n del derecho a aplicar en un litigio a base de e lo configuran.

te declarativas: se procura lograr del juez declaración de la existencia o inexistencia de o (**ejemplo:** la que tiende a establecer la a de una obligación).

vas de condena: se procura la declaración encia de un derecho y que el juez emita un ndividualizado de condena a dar, hacer o no prestación (**ejemplo:** la que tiende a lograr l precio de la cosa comprada y no abonada).

ivas: se procura la declaración de la de un derecho y la modificación o extinción ado jurídico (**ejemplo:** la declaración de

s:
ejecución coactiva de un derecho que ya se cido o declarado en una sentencia (título en un instrumento legal (título ejecutivo).

s:
grar el aseguramiento anticipado de un un derecho (**ejemplo:** la garantía para el que su deudor no perderá sus bienes como de caer en estado de insolvencia).

II COEXISTENCIA DE PRETENSIONES

1 Eventuales:

La segunda pretensión se presenta para que el juez la considere y falle sólo en caso de ser desestimada la primera (**ejemplo:** las pretensiones de cumplimiento y resolución de contrato).

2 Sucesivas o subsidiarias:

La segunda pretensión se presenta condicionada a que sea estimada la primera (**ejemplo:** las pretensiones de percepción de capital e intereses).

3 Alternativas:

La segunda pretensión se presenta también en forma principal a fin de que sea estimada ella o la primera, indistintamente (**ejemplo:** las pretensiones de reducción de precio y redhibitoria).

Sentencias trotamundos

Personas trans y derechos

Jessica, una mujer trans, presa en una cárcel de Bucaramanga (Colombia), señaló que, a inicios del 2022, solicitó el tratamiento de afirmación de género por lo que el médico le ordenó un tratamiento hormonal con parches y pastillas.

Dicha medicación hormonal se agotó en septiembre de 2022; por ello, vuelve a solicitarlo en la farmacia de la cárcel, sin respuesta alguna. Por tanto, interpuso acción de tutela para la entrega del tratamiento hormonal de forma ininterrumpida.

Las decisiones de primera y segunda instancia no le fueron favorables. El 22 de agosto de 2023, la Corte Constitucional de Colombia ordenó que se le apoye en el procedimiento que corresponda:

«101. Ahora bien, como se señaló antes, el caso de Jessica es tan solo una muestra de las fallas estructurales del modelo de atención en salud para las personas trans en establecimientos carcelarios y penitenciarios. La ausencia de una ruta clara o protocolo, en el contexto del estado de cosas inconstitucional sobre las cárceles en Colombia, conlleva a una vulneración de los derechos (…).»

Lea esta sentencia en: https://bit.ly/Sent321-2023

Pupiletras legales

El Garantismo Procesal

E	P	C	I	S	E	Ñ	L	I	O	N	L	W	W	J
R	A	G	P	Ñ	U	N	L	I	V	N	U	V	G	S
G	T	G	D	I	Ñ	M	A	U	B	F	S	V	P	G
S	G	V	Ñ	N	L	T	Ñ	J	B	E	K	M	C	Z
N	Ñ	N	Q	D	A	U	P	M	G	V	R	E	X	A
X	L	H	Z	E	I	W	P	Y	A	K	Ñ	T	Z	M
L	R	J	I	P	T	D	I	L	Z	T	O	O	A	Ñ
C	Ñ	O	M	E	R	T	E	T	A	B	E	D	C	D
F	U	Q	P	N	A	Y	J	V	U	I	P	O	U	V
K	O	H	A	D	P	S	O	C	D	N	I	K	Ñ	J
G	I	E	R	I	M	I	G	K	X	A	O	L	O	U
D	L	D	C	E	I	P	A	R	T	E	S	X	V	E
P	G	K	I	N	H	L	A	S	E	C	O	R	P	Z
M	X	Z	A	T	C	T	C	A	Q	E	L	Y	R	I
I	Z	D	L	E	V	W	A	E	E	T	K	N	C	R
G	Z	S	U	Q	Q	M	A	V	R	O	N	T	Z	W
R	P	X	N	X	W	A	W	J	H	Q	J	T	M	D
U	O	M	S	I	T	N	A	R	A	G	O	Q	G	Ñ

DEBATE
GARANTISMO
IMPARCIAL
IMPARTIAL
INDEPENDIENTE
JUEZ
LIBERTAD
MÉTODO
PARTES
PROCESAL

Diccionario Jurídico

Convenio colectivo

Es el acuerdo que permite crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones referidas a remuneraciones, condiciones de trabajo, productividad y demás aspectos concernientes a las relaciones laborales.

Es establecido por los representantes de los trabajadores expresamente elegidos y autorizados para la suscripción de acuerdos y por el empleador o sus representantes.

En consecuencia, emana de una autonomía relativa consistente en la capacidad de regulación de las relaciones laborales entre los representantes de los trabajadores y sus empleadores.

El inciso 2) del artículo 28° de la Constitución actual señala que las convenciones colectivas tienen fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. En tal sentido, la fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado obliga a las personas celebrantes de la convención colectiva, a las personas representadas en su suscripción y a las personas que se incorporen con posterioridad a su celebración.

Prueba tus conocimientos

1. **No es una característica de los contratos por adhesión**
   a. Unilateralidad
   b. Adhesión en bloque
   c. Consensualidad
   d. Ninguna anterior

2. **Son aquellas redactadas previa y unilateralmente por un persona o entidad, con el objeto de fijar el contenido normativo de una serie indefinida de futuros contratos.**
   a. Cláusulas generales de contratación
   b. Cláusulas abusivas
   c. Cláusulas consensuadas
   d. Clausulas vejatorias

3. **Es un contrato por adhesión:**
   a. Contrato de tarjeta de crédito
   b. Contrato de suministro de agua potable
   c. Contrato de seguro
   d. Todas las anteriores

Respuestas:
1. c | 2. a | 3. d

¡Escriba bien, doctor…!

La aplicación de las notas en la redacción jurídica

En la redacción jurídica, las notas a pie de página, las notas finales y las notas preliminares proporcionan información adicional sobre un tema en particular. Se colocan en el documento como complemento del texto principal. Estas notas se pueden insertar en el documento como pie de página o al final de un capítulo. Deben ser lo más breves posible. Revisemos a continuación los diferentes tipos de notas.

1. **Notas al pie**
   Es una referencia colocada en la parte inferior de una página o pie de página. Cuando escriba su trabajo de investigación, usaría una nota al pie para citar fuentes de hechos o citaciones. Las notas al pie de página se mencionan en el texto de la misma manera que una cita-ción.
2. **Notas finales**
   Se colocan al final de su trabajo de investigación en lugar de al final de una página. En los libros, se pueden colocar después de cada capítulo o al final del libro.
3. **Notas preliminares**
   Se utilizan como presentaciones en documentos legales o como resúmenes del texto que los sigue. Son notas explicativas que se incluyen con tablas y figuras. Se colocan debajo de la propia tabla o justo debajo del título de la figura y se escriben en un tamaño de fuente más pequeño que el texto principal.

Gobierno del consumidor

Métodos prohibidos de cobranza

> "El Código del Consumidor en su artículo 61° prohíbe el uso de métodos de cobranza que afecten la reputación del consumidor."

En Argentina, el pasado 10 de noviembre de 2023, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial confirmó la sentencia que condenó a un banco y a una oficina de cobranza a indemnizar a un consumidor que sufrió acoso telefónico, lo cual constituía un trato indigno. Del mismo modo, estimó acreditada una infracción al deber de información.

El mencionado colegiado señaló que, todo proveedor se halla obligado a suministrar al consumidor información cierta, clara y detallada de las condiciones de comercialización de los bienes o servicios que provee; deber que debe cumplirse no solamente en la etapa precontractual, sino también en la etapa de ejecución del contrato.

Al igual que lo regulado en el país rioplatense, en el Perú, el Código del Consumidor en su artículo 61° prohíbe el uso de métodos de cobranza que afecten la reputación del consumidor. La prohibición de emplear métodos abusivos de cobranza para requerir el pago de una deuda tiene la finalidad de impedir que el consumidor vea vulnerados sus derechos a la imagen, a la privacidad de su hogar o ante terceros, entre otras situaciones que puedan afectar su dignidad. Por ejemplo, está prohibido el envío de mensajes telefónicos con contenido amenazantes.

Egacal
Escuela de Derecho
En vivo zoom
Inicio
4 DIC.
Finaliza:
8 de diciembre 2023
Lunes • Miércoles • Viernes*
6:00 p. m. a 8:30 p. m.
*(Viernes 8/12 de 9 a 11:30 a. m.)
7 sesiones en vivo Zoom
Acceso a vídeos de las clases (disponibles en la plataforma virtual)
SIMULACROS DESARROLLADOS
de Examen
JNJ • PROFA
& Concursos Públicos
TEMAS GENERALES
TEMAS
:: Teoría General del Derecho
:: Teoría General del Proceso
:: Derechos Humanos
:: Derecho Constitucional General
:: Derecho Constitucional Económico, Ambiental y Multicultural
:: Argumentación Jurídica
DOCENTES
:: Ana Calderón Sumarriva
:: Carlos A. Aguila Grados
:: Guido Aguila Grados

suscríbete "Aprende el Derecho fácilmente"
YouTube
Egacal
Escuela de Derecho
Videos de Derecho
Luces, Cámara... Derecho
con Ana Calderón Sumarriva
Videos de Derecho Penal
Tribuna Constitucional
Videos de Derecho Constitucional
www.egacal.edu.pe
977851074 | 975058868 | 975058880